



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000103

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	MARIA A. TORRES ROMERO
C.C.	23751349
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	21 de junio de 2019
CUANTIA	417.703.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-029707

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que cuando no se realiza el hecho generador de un impuesto, el pago que se efectúe por este constituye un pago de lo no debido, pues adolece de causa legal.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el día 21 de junio de 2019, la señora MARIA ALEYDA TORRES ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía 23.751.349 expedida en Miraflores, actuando en nombre propio presentó solicitud escrita de devolución mediante EXT-BOL-19-029707 por concepto de aclaraciones, derecho de sistematización e intereses.

Que según el recibo 201900007643 la contribuyente pagó la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.948) por concepto de aclaraciones, derecho de sistematización e intereses.

El contribuyente anexo a la solicitud nota devolutiva expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos impresa el día 02 de mayo de 2019, mediante la cual se inadmitió y se devolvió explicando que la escritura 4713 del 15-11-2007 ya había sido registrado (20, 21 y 23 ley 1579 de 2012).

La señora MARIA ALEYDA TORRES ROMERO está legitimada para solicitar la devolución del dinero cancelado puesto que ella figura como compradora del inmueble identificado mediante escritura pública 4713 del 15 de noviembre de 2007 y matrícula inmobiliaria 060-37527.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO. DE _____ DEL 2019

000103

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

A la solicitud, la contribuyente anexo recibo de pago original.

A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la escritura pública.

A la solicitud, el contribuyente anexo certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

A la solicitud, a contribuyente anexo certificación bancaria a nombre de la señora MARIA ALEYDA TORRES ROMERO.

En el presente caso en efecto se configura el PAGO DE LO NO DEBIDO, razón por la cual procede la devolución del valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.948) por ser este el valor total que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201900007643	417.703,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente MARIA A. TORRES ROMERO identificado con C.C. o NIT No. 23751349 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	417.703.00

cuya devolución asciende a la suma de 417.703,00 CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000103

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **MARIA A. TORRES ROMERO**, identificado con C.C./NIT No. **23751349** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

10 2 SET. 2019
J. J. J. J. J.
SECRETARIO DE HACIENDA

[Firma]
Vbo. **JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ**
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS
Proyecto *[Firma]* **MARIA ROSA GUARDO ORTIZ**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
<p>En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____</p> <p>De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica</p>

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)